



Nota del Consejo de Empadronamiento en relación con las dudas suscitadas sobre la interpretación del Consejo respecto a la exigencia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros para empadronar a los ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

A raíz de las distintas dudas suscitadas por la *Nota sobre la obligación de exigir el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros para empadronar a los ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, de fecha 27 de noviembre de 2007, emitida tras los acuerdos de la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento, de 30 de octubre de 2007, el Consejo de Empadronamiento considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1.- La Nota de 27 de noviembre de 2007 **no constituye una instrucción** del Consejo de Empadronamiento, por cuanto no figura entre sus funciones dictar o emitir instrucciones a los Ayuntamientos, sino que la misma fue un **informe emitido** en virtud de lo previsto en el artículo 85.f) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996¹, **para dar respuesta a las consultas** recibidas de diversos Ayuntamientos en relación con los documentos que había que exigir para empadronar a los extranjeros comunitarios tras la entrada en vigor del Real Decreto 240/2007, *sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*.

2.- **Este informe únicamente pretende aclarar que**, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 240/2007, que, entre otros, establece la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros a los ciudadanos comunitarios y asimilados que pretendan permanecer o fijar su residencia en España por un período superior a tres meses, **la referencia a la Tarjeta de Residencia en vigor** del artículo 16.2f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local², relativo a los datos de inscripción obligatorios en el Padrón,

¹ Son funciones del Consejo de Empadronamiento:

...

f) Informar, asimismo, cuantas otras cuestiones relacionadas con el empadronamiento puedan proponer o plantear las Administraciones Públicas.

...

² 16.2f) Número de Documento Nacional de Identidad o, tratándose de extranjeros:

debía entenderse realizada al Número de Identificación de Extranjero que consta en el Certificado de Residente Comunitario expedido en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Real Decreto.³

3.- En ningún momento se ha alterado el sentido del artículo 16.2f) de la Ley 7/1985 que, en defecto del número de la Tarjeta de Residencia en vigor, prevé la posibilidad de inscribirse en el Padrón con *el número del documento acreditativo de la identidad o del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia*, si bien debe solicitarse en primer lugar la Tarjeta, en este caso el Certificado de Residente Comunitario, dada la prelación de los documentos expedidos por las autoridades españolas que establece el citado artículo 16.2.f); sólo en defecto del referido Certificado se consignaría en la inscripción padronal el número del documento acreditativo de la identidad o del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia.

Madrid, 27 de junio de 2008

Número de la Tarjeta de Residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

...

³ Artículo 7. RD 240/2007.- Residencia superior a tres meses de ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

1. Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen derecho a residir en territorio español por un período superior a tres meses. Los interesados estarán obligados a solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el Registro Central de Extranjeros. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.

2. Junto con la solicitud de inscripción, deberá presentarse el pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que dicho documento esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.